



Guadalajara, Jalisco, a 19 de diciembre de 2019

Derivado de la solicitud hecha por parte del Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto, Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental mediante el oficio SALME/SAEI/087/2019, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la adquisición de "MOBILIARIO", para el Instituto Jalisciense de Salud Mental, la suscrita **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, se procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-086-2019**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su cuarto párrafo establece: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*
- II. La Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: *"La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables"*.
- III. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, establece que: *"De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa"*; asimismo, en su artículo 73, numeral 1, fracción IV, establece que los procesos por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando: *"Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación"*, y finalmente, en su artículo 74, numeral 1, establece que: *"Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."*
- IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:
 - I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
 - II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;
 - III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
 - IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."



- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3º, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;

X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."

- VI. Con fecha 19 de diciembre de 2019, mediante el Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto, Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental mediante el **oficio SALME/SAEI/087/2019**, informa y solicita lo que se transcribe a continuación:

...“ Enviando un cordial y seguimiento al oficio SALME/SAEI/1721/2019, tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición de “mobiliario” para el Instituto Jalisciense de Salud Mental, a favor del proveedor Luis Alfredo Niebla de Alba, por un monto de \$670,593.65 (Seiscientos Setenta Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 65/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, y con una vigencia del 19 al 31 de diciembre de 2019, en atención a lo que se señala en la siguiente relación de hechos:

1.- El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios, entre los cuales se encuentra el Instituto Jalisciense de Salud Mental. El Instituto Jalisciense de Salud Mental conocido como SALME, es un organismo desconcentrado de los Servicios de Salud Jalisco, que se encarga de la programación, supervisión y evaluación de la promoción, prevención, atención, enseñanza e investigación en salud mental en el Estado de Jalisco, que es un servicio de interés social y de orden público; por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor; adquirir los bienes de mobiliario necesarios para llevar a cabo la atención de dichas enfermedades.

2.- El Instituto Jalisciense de Salud Mental, SALME se encuentra constituido por dos unidades de internamiento y consulta externa, denominados Centro de Atención Integral en Salud Mental (CAISAME), cuyo enfoque de atención es a través de equipos multidisciplinarios en los que participan el médico psiquiatra, el médico general, el psicólogo, el trabajador social y el enfermero; y nueve unidades de atención primaria denominados CISAMES que su principal función en brindar servicios ambulatorios para la detección, atención y rehabilitación oportuna en salud mental, a usuarios que requieren de una atención especializada, así como realizar acciones de promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales, en beneficio de la población; y bajo el Modelo Federal de Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES). Lo que mejoraría la atención a la población a través de un mobiliario digno para la población.

3.- El Objetivo de los dos hospitales denominados CAISAMES es planear, organizar, dirigir y evaluar la prestación de los servicios de atención médica de pacientes psiquiátricos agudos, coadyuvando en la rehabilitación psicológica y psicosocial. En este Hospital de tercer nivel de atención (especialidad), acreditado, certificado y especialmente acondicionado, con 50 camas censables, que cuenta con un área equipada con la modalidad terapéutica denominada Terapia Electroconvulsiva (TEC); de manera coordinada: médicos psiquiatras, médicos generales, psicólogos, trabajadoras sociales, enfermeros y personal de otras disciplinas auxiliares de la salud, trabajan para brindar una atención



que permita a los pacientes y sus familiares, superar y saber abordar la enfermedad con la finalidad de contar con una mejor calidad de vida.

4.- En cuanto al objetivo de las 09 unidades de atención primaria denominados CISAMES es brindar servicios a la población en Atención Médica psiquiátrica (consulta) y en rehabilitación e inclusión social y realizar Actividades de Promoción de la Salud Mental y Prevención de los Trastornos Mentales.

5.- Para el Instituto Jalisciense de Salud Mental, se han generado acontecimientos inesperados por no contar con el mobiliario necesario, por lo que se compromete el importe de **\$670,593.65 (Seiscientos Setenta Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 65/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, con ello se logrará evitar cualquier acontecimiento inesperado y se brindará un mejor servicio a la población dentro de los Hospitales denominados CAISAMES y de las Unidades denominadas CISAMES.

6.- Pese a que el Instituto Jalisciense de Salud Mental, sus condiciones actuales comprometen el óptimo estado de llevar a cabo los programas en mención de cada uno de los Hospitales y Unidades de atención.

7.- El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, no cuenta con el tiempo necesario para llevar a cabo el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender las eventualidades que de manera inesperada acontecen para el Instituto Jalisciense de Salud Mental.

8- En caso de no adquirir el mobiliario necesario; las condiciones de atención integral de los usuarios se afectaría por no contar con los insumos necesarios siendo esto de interés social y el orden público, ya que se afectarían los derechos humanos de acceso a los servicios de salud.

9.- Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta de condiciones para el óptimo funcionamiento del Instituto Jalisciense de Salud Mental, tal y como se estableció anteriormente, existe la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de adquirir el mobiliario por lo que se ha tomado en cuenta que el proveedor **Luis Alfredo Niebla de Alba**, posee la capacidad de entregar el mobiliario necesario con el menor tiempo posible de respuesta.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

2.- Artículo 73, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto



las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; ... "

3.- *Artículo 99 del Reglamento de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:*

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;*
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;*
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y*
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."*

No omito mencionar que el presupuesto asignado para la adquisición de mobiliario en la partida 51101 cuenta con **\$670,593.65 (Seiscientos setenta mil quinientos noventa y tres pesos 65/100 M.N.)**, a través del oficio de la Secretaría de Hacienda Pública SHP/0058-05-153/2019 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento, mediante recursos Estatales de la partida **51101 (Mobiliario)**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

Así mismo, le hago llegar las propuestas técnica y económica dl proveedor denominado Luis Alfredo Niebla de Alba para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación.

Agradeciendo la atención brindada, quedo a sus apreciables órdenes, para cualquier comentario al respecto." (SIC)

- VII. Con base en lo expuesto por el Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental, a través del oficio señalado en el punto que antecede, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación, derivado de los hechos señalados en el considerando VI, para llevar a cabo la adjudicación directa para la adquisición de **"MOBILIARIO"** para Instituto, a favor del proveedor **LUIS ALFREDO NIEBLA DE ALBA**, por un monto **\$670,593.65 (Seiscientos Setenta Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 65/100 M.N.)**, con el **Impuesto al Valor Agregado Incluido**, toda vez que no es posible llevar a cabo la adquisición de MOBILIARIO mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y debido a que dicho proveedor posee la capacidad de entregar los insumos necesarios con el menor tiempo posible de respuesta en el mercado, y resultando además conveniente para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles sobre los insumos, tal y como se desprende de su proposición.
- VIII. Mediante oficio **OPDSSJ/325/2019**, signado por la **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gilardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, lo que se transcribe a continuación:

*...“Enviando un cordial y atento saludo, y en seguimiento al oficio SALME/SAEI/087/2019, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que lleve a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición de **"Mobiliario"**, para el Instituto Jalisciense de Salud Mental, hasta por un importe de **\$ 670,593.68 (Seiscientos Setenta Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 68/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, mediante recursos de acuerdo al oficio SHP/0058-05-153/2019, de la partida **51101 (Mobiliario)**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras*



Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

Por lo que contará con una vigencia del 19 al 31 de diciembre de 2019, con base en Oficio SALME/SAEI/1721/2019, signado por el Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto, Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental, mismo del que anexo copia para su atención y seguimiento urgente, junto con las propuestas técnica y económica originales, del proveedor Luis Alfredo Niebla de Alba, para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación.

Lo anterior en atención a que El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios, entre los cuales se encuentra el Instituto Jalisciense de Salud Mental. El Instituto Jalisciense de Salud Mental conocido como SALME, es un organismo desconcentrado de los Servicios de Salud Jalisco, que se encarga de la programación, supervisión y evaluación de la promoción, prevención, atención, enseñanza e investigación en salud mental en el Estado de Jalisco, que es un servicio de interés social y de orden público; por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor; adquirir el mobiliario necesario para llevar a cabo la atención de dichas enfermedades; sus condiciones actuales comprometen el óptimo estado, así como la salud de la población jalisciense al impedir llegar a las coberturas necesarias.

Todo lo previamente expuesto encuentra su fundamento legal en lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, artículo 99 de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente. "(SIC)

- IX. Con fecha 7 enero de 2019, el C.P.C. Juan Partida Morales , emitió el oficio número **SHP/0058-05-153/2019**, dirigido al Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental, , estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la adquisición de "MOBILIARIO" para el Instituto; mediante recursos Estatales de la partida **51101** (Mobiliario), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.
- X. En atención a todo lo previamente expuesto, la Maestra María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:



A C U E R D O

Primero.- Resulta indispensable y necesario adquirir el Mobiliario para llevar a cabo el equipamiento para el Instituto Jalisciense de Salud Mental, que es un servicio de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor adquirir los bienes necesarios para los dos hospitales denominados CAISAMES, y para las nueve unidades de atención primaria denominados CISAMES, así como la salud de la población jalisciense al impedir llegar a las coberturas necesarias para los programas, afectando con ello el entorno social, razón por la cual se requiere urgentemente la adquisición de "MOBILIARIO" para Instituto Jalisciense de Salud Mental.

Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la adquisición de los referidos bienes mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y ya que la contratación se ajusta a la suficiencia presupuestal con que se cuenta, es que se adjudica al proveedor LUIS ALFREDO NIEBLA DE ALBA, por un monto de \$ 670,593.68 (Seiscientos setenta mil quinientos noventa y tres pesos 68/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, de conformidad con la propuesta económica del proveedor, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

La vigencia de la relación contractual será del del 19 al 31 de diciembre de 2019, fecha que se establece como límite para la entrega de los bienes adquiridos, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

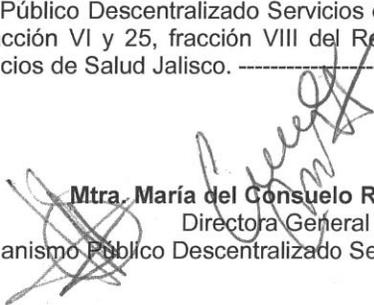
Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, así como al anexo que se encontrará nominado y detallado en el contrato respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo.

Segundo.- Se instruye al Departamento de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero. - Por conducto del Departamento de Adquisiciones de este Organismo notifíquese al Proveedor LUIS ALFREDO NIEBLA DE ALBA el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia.

Cumplase.- Así lo resolvió la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con apoyo y colaboración del Director de Instituto Jalisciense de Salud Mental, la Directora General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en los artículos 11, fracciones II y III, 13, fracción VI y 25, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.


Mtra. María del Consuelo Robles Sierra.
Directora General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto
Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental

Lic. Gabriela Serratos Fernández.
Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.
Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Luis Adrián Jarero Figueroa.
Jefe del Departamento de Adquisiciones del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo No. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-086-2019** de fecha 19 de diciembre de 2019.